

COMISIÓN INVESTIGADORA DEL DENOMINADO CASO BOMBAS

Sesión 15ª, celebrada en lunes 10 de septiembre de 2012,
de 16.13 a 17.26 horas.

ASISTENTES

Guillermo Ceroni (Presidente accidental); Alberto Cardemil; Felipe Harboe; Gustavo Hasbún; Carlos Jarpa y René Saffirio.

Invitados: Cristián de Feudis Wilson y Ximena Risco Fuentes, funcionarios de la División Jurídica del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

ACTAS

Se colocó a disposición el acta de la 12ª sesión.

CUENTA

1.- De la Corte de Apelaciones de Rancagua, informando respecto de solicitudes presentadas en dicho tribunal, de acuerdo al artículo 24 y 25 de la Ley N° 19.974, sobre Sistema de Inteligencia del Estado, desde enero de 2006 a la fecha.

ACUERDOS

No hay.

TEXTO DEL DEBATE

El señor CERONI (Presidente accidental).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

El señor Secretario va a dar lectura a la Cuenta.

-El señor GALLEGUILLOS (Secretario) da lectura a la Cuenta.

El señor CERONI (Presidente accidental).- Ofrezco la palabra sobre la Cuenta.

Ofrezco la palabra.

Se suspende la sesión por dos minutos.

-Ingresan los invitados.

-Transcurrido el tiempo de suspensión:

El señor CERONI (Presidente accidental).- Continúa la sesión.

En nombre de la Comisión, les agradezco su asistencia.

Les ofrezco la palabra para que nos expongan respecto de los antecedentes que dispongan del denominado "Caso Bombas", objeto de investigación de la Comisión. Posteriormente, los diputados harán las preguntas que estimen pertinentes.

En primer lugar, tiene la palabra la señora Ximena Risco Fuentes.

La señora RISCO (doña Ximena).- Señor Presidente, como usted dijo, mi nombre es Ximena Risco Fuentes, abogada del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Agradezco la oportunidad para exponer los puntos que han sido relevantes en este caso. Para ello, haré una breve sinopsis sobre la labor de la unidad judicial de la División Jurídica del Ministerio del Interior.

Conforme al artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, letra a), que organiza las secretarías del Estado, señala que corresponde al Ministerio del Interior y Seguridad Pública todo lo relativo al gobierno político y local del territorio

y el mantenimiento de la seguridad, tranquilidad y orden públicos. Para estos efectos, su propia ley orgánica faculta al Ministerio del Interior para deducir querrela en ciertos y determinados casos, contemplados –como dije- en el artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 7.012, letra a). En tal sentido, las facultades son para deducir querrela cuando se trate de delitos contra el orden público, delitos reiterados y próximos en el tiempo, y delitos contra la ley N° 20.000. Al respecto, y cumpliendo el mandato del artículo 111 del Código Procesal Penal, sin perjuicio de las demás facultades otorgadas por las leyes especiales, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, tiene, en su propia ley orgánica, la facultad para deducir querrela en estos casos.

Debo señalar que con anterioridad al 2005, el Código Procesal Penal planteaba una fórmula muy vaga de cuándo un organismo público podía presentar una querrela. Señalaba que era posible, además de la víctima, el ejercicio de acciones penales por cualquier persona capaz de comparecer en juicio, domiciliada en la provincia y respecto de determinados hechos.

Luego, en su inciso segundo, señalaba que también podía comparecer en juicio cualquier persona con esas facultades, domiciliada en la región, cuando se tratara de delitos que afectaren los derechos de las personas garantizados por la Constitución o contra la probidad pública, y preveía esta fórmula amplia y vaga, que habilitaba a cualquier persona domiciliada en la región respecto de delitos cometidos en la misma forma que afectaren a intereses sociales relevantes o de la colectividad en su conjunto.

Como esta fórmula era tan imprecisa y la expresión “intereses sociales relevantes” podía ser sujeta de múltiples interpretaciones, en 2005 se aprobó un nuevo inciso para el artículo 111, a través de la ley N° 20.074, indicando que: “Los órganos y servicios públicos sólo podrán deducir querrela cuando sus respectivas leyes orgánicas lo faculden expresamente”.

Se ha zanjado así la cuestión desde noviembre de 2005, y así está la redacción actual del Código en su artículo 111, inciso final.

¿Cuál es la ley orgánica que faculta al Ministerio del Interior para deducir una querrela?

Como dije, es el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, de 1927, que en su artículo 3° habilita al Ministerio del Interior, sin perjuicio de las demás facultades conferidas en otros ordenamientos, para presentar una querrela criminal.

¿Quién es el titular de esta acción? El ministro del Interior. Así está descrito en la norma contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, y en otros ordenamientos.

¿Qué pasa con la dictación de la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública?

Que es el Ministerio del Interior y Seguridad Pública el sucesor, sin solución de continuidad, de las atribuciones que tenía el Ministerio del Interior, a secas, y que tendrá todas las atribuciones que antes le proveían al Ministerio del Interior en su fórmula general.

Ahora bien, las subsecretarías son colaboradores inmediatos y directos del Ministerio del Interior en las materias propias de su gestión. Por ende, colaboran con los fines del Ministerio del Interior, y en ese fin está la persecución de los delitos que atenten contra la seguridad pública.

Para decidir en qué procesos actúa el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, es del caso señalar que son aquellos en los cuales le está permitido actuar. Una querrela, cualquiera sea, presentada ante un tribunal de Garantía, debe pasar por un primer filtro de admisibilidad. Si así no fuere, esta resolución es apelable ante la Corte. También puede ser objeto de reposición por parte de los demás intervinientes en este procedimiento, pero no es una facultad genérica: se ejerce con arreglo y estricto apego a las facultades legales que las propias leyes establecen para esta situación.

¿En qué casos el Ministerio del Interior es querellante? No sólo en las causas por la ley N° 18.314, de conductas terroristas, sino que es querellante activo en causas por la ley de drogas, trata de personas, desórdenes, lesiones, homicidios, siempre que se cumplan los demás requisitos del Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912.

La intervención del Ministerio del Interior es a través de la unidad judicial, que coordino desde octubre de 2011.

La unidad judicial está conformada por un grupo de siete abogados, cuya función es principalmente la tramitación de las causas penales y la representación del Ministerio del Interior en acciones de protección y amparo y asistencia jurídico-penal a todos los abogados del país, en todas las materias expuestas.

Es todo cuanto puedo informar, señor Presidente.

El señor CERONI (Presidente accidental).- Muchas gracias.

¿Alguno de ustedes participó en las querellas presentadas por el Ministerio del Interior en este caso, en el que fue fiscal el señor Peña?

La señora RISCO (doña Ximena).- Sí, señor Presidente, los dos participamos en el caso. La intervención judicial del Ministerio en las causas por la ley N° 18.314 data de 2009. Como puede apreciar, la gráfica muestra los artefactos explosivos contabilizados desde el 2005 a la fecha y la intervención que ha tenido el Ministerio del Interior.

Se indica con precisión cuándo ocurrió el atentado, de cuál se trata y por qué delito se presentó la querella.

Es del caso hacer presente que soy funcionaria del Ministerio desde 2005. Por lo tanto, mi conocimiento al respecto es desde entonces hasta ahora.

El señor CERONI (Presidente accidental).- Entonces, ¿usted participó como abogada en estos casos desde que se iniciaron?

La señora RISCO (doña Ximena).- Desde que se iniciaron, por querella.

El señor CERONI (Presidente accidental).- En 2005, ya estaba actuando como abogada del Ministerio del Interior en las querellas respectivas.

La señora RISCO (doña Ximena).- Sí, señor Presidente.

En un primer momento fueron presentadas ante el tribunal respectivo, por los delitos que fueren.

El señor CERONI (Presidente accidental).- ¿El señor Cristián de Feudis, también fue abogado querellante? ¿Desde cuándo?

El señor de FEUDIS.- Sí, señor Presidente. Soy abogado querellante desde 2008, en particular en la investigación seguida ante el Octavo Juzgado de Garantía por el denominado Caso Bombas -hay que diferenciar si se trata de querellas por la ley N° 18.314, anterior a ésta u objeto de una investigación conjunta-; pero, aproximadamente a principios de 2010, el entonces ministro del Interior, señor Edmundo Pérez Yoma, presentó una querella por la ley N° 18.314 y luego una seguidilla de querellas por hechos puntuales, que termina en esta agrupación que hace la Fiscalía Sur, donde también soy parte querellante, pues actúo y tengo dedicación exclusiva a la investigación en la causa Bombas.

En 2010 realicé la ampliación de querella por el delito de asociación ilícita sobre conductas terroristas. Asimismo, participé en la formalización de los imputados en el denominado Caso Bombas, en una audiencia que duró aproximadamente 17 horas. Sin embargo, no tomé el juicio oral ni estuve presente para la audiencia preparatoria ante el Octavo Juzgado de Garantía, sino que mi participación fue al inicio, en cuanto a la configuración de los delitos y a ampliar las querellas respectivas, que ya son de conocimiento de la Comisión.

El señor CERONI (Presidente accidental).- Señora Risco, dentro de lo que se puede emitir como opinión, ¿cómo vio la conducción de la investigación de parte del fiscal Armendáriz y por qué cree que se produjo el cambio?

La señora RISCO (doña Ximena).- Señor Presidente, se trató de una investigación bastante compleja, porque investigar delitos de esta naturaleza, por

su génesis, ya es bastante difícil. Debemos entender que las evidencias se desperdigan, quedan con poca capacidad de determinar quién fue o quién lo hizo. Son delitos que se ejecutan mayormente de noche.

A mi entender, el cambio del fiscal Armendáriz se determinó a propósito de una detonación que hubo en el Hotel Marriott, por lo menos ese fue el cambio institucional. En general, las querellas que presentaba el Ministerio del Interior eran por el delito de daños. Sin embargo, la querella del 3 de noviembre de 2009, que es la que se ve en la presentación, se presentó el 10 de noviembre bajo la rúbrica del entonces ministro del Interior Edmundo Pérez Yoma, que fue por colocación de artefactos explosivos terroristas. Esa fue una decisión institucional de la época que motivó cambiar el criterio desde “daños” a “artefactos explosivos terroristas”, teniendo en consideración la forma de esta detonación: a las 13:50 horas se colocó un artefacto explosivo en el baño de un hotel, que fue detectado por personal de seguridad, y al sacarlo explotó y causó lesiones a un funcionario.

Luego, en enero de 2010, se colocó un artefacto explosivo en Falabella del Paseo Puente y se presentó una querella que motivó un cambio de criterio frente al resto de las colocaciones, pues se señaló que se trató de una colocación de artefacto explosivo terrorista.

No teníamos conocimiento de la totalidad de los antecedentes recabados por el fiscal Armendáriz en esa época, sino que se obtuvo con posterioridad, se pudo ver que era una investigación bastante compleja y con varios antecedentes que no manejábamos en ese momento. El conocimiento acabado de esos antecedentes lo puede explicar el señor Cristián de Feudis.

El señor CERONI (Presidente accidental).- Tiene la palabra el señor Cristián de Feudis.

El señor de FEUDIS.- Señor Presidente, en efecto, el 2008, el abogado querellante concurrió a las oficinas de la Fiscalía de Ñuñoa, en ese entonces la investigación por el pre caso Bombas –por denominarlo así- estaba a cargo del fiscal exclusivo del señor Francisco Jacir, bajo la supervisión del fiscal regional, señor Xavier Armendáriz. Alrededor de octubre de 2008 tuve la oportunidad de examinar las carpetas de investigación, que estaban separadas por cada colocación de artefacto explosivo. También tuvimos conocimiento del hecho, no del contenido, de una declaración extrajudicial que había prestado uno de los imputados, el señor Gustavo Fuentes Aliaga, ante el fiscal Francisco Jacir, de quien tengo la mejor impresión y en ningún sentido podría entender que haya sido hecha bajo coacción, porque conozco el trabajo profesional, tanto del fiscal Francisco Jacir, como del fiscal Armendáriz.

Desde ese momento, este abogado querellante tuvo conocimiento de que se seguía investigando bajo la ley N° 18.314, porque todas estas investigaciones, en un principio, al no tener involucrados determinados con exactitud, se llevaron por delito de daños; pero, a partir de 2008, se cambió la investigación y se llevó por la ley N° 18.314, sobre conductas terroristas, a cargo del fiscal Francisco Jacir.

Comenzamos a reunir los antecedentes de investigación, como dije, cada carpeta investigativa estaba separada por la colocación específica de un explosivo. Sólo teníamos antecedentes respecto de ciertos informes periciales sobre explosivos, el lugar de colocación, la composición del artefacto explosivo, pero no contábamos con antecedentes sobre los blancos de investigación específica, que empezamos a tener en 2009.

Como bien señaló la abogada Ximena Risco, se presentaron las querellas de 2009, específicamente en el Hotel Marriott, se empezó a identificar a ciertos sospechosos de la colocación y la querella presentada en enero de 2010, por el entonces ministro del Interior, señor Edmundo Pérez Yoma, sobre conductas terroristas.

Hasta ese momento, como bien sabe la Comisión, la investigación era llevada por la Fiscalía Regional Oriente y el Ministerio Público, que por los datos y

hechos notorios y públicos se hace el cambio de fiscalía a la Fiscalía Regional Sur. Ahora bien, anteriormente a la Fiscalía Regional Oriente, también la tuvo la Fiscalía Regional Occidente, fiscal Emiliano Arias. Por lo tanto, la investigación pasó por distintos fiscales, pero, como es un hecho notorio y público, las formalizaciones fueron una vez que, por orden del fiscal nacional, la investigación estaba en manos del fiscal Alejandro Peña.

El señor CERONI (Presidente accidental).- Señora Ximena Risco, ¿cómo logran mantener la debida independencia entre el Ejecutivo y el Ministerio Público, que debe tener absoluta independencia de cualquier Poder del Estado? Al comprender que la parte querellante coadyuva en alguna medida en la investigación, ¿cómo logran compatibilizar eso con la necesaria independencia que debe tener el Ministerio Público, incluso de los querellantes, para llevar con objetividad los casos?

La señora RISCO (doña Ximena).- Señor Presidente, agradezco la pregunta, pues como abogados querellantes tenemos relación directa con el Ministerio Público, no sólo en esta causa, sino que en todas, sea por desórdenes, por lesiones u homicidios. Esto existe desde 2005. Ahora, si nos pregunta si nos reunimos regularmente con fiscales del Ministerio Público, le respondo que sí.

La forma en que hemos logrado mantener esa independencia o si es que el Ministerio Público ha sentido de alguna forma falta de esta independencia, es imposible que se revele, porque no generamos ninguna actividad que vaya en contra de la propia actividad que debe generar el Ministerio Público.

Me explico, el Ministerio del Interior no tiene facultad alguna para instruir directamente a las policías sobre qué diligencias tienen o deben dejar de practicar. El Ministerio del Interior sólo puede proponer diligencias al Ministerio Público, y siempre se ha realizado de esa manera, dentro de un trato directo, muy cercano y, por cierto, ejerciendo los derechos propios de una parte querellante, y el Ministerio Público, siguiendo por el carril de órgano exclusivo conductor de la persecución penal.

El hecho de que el Ministerio del Interior sea una parte querellante e interviniente del proceso es lo mismo que cualquier otro querellante que pertenece también al Poder Ejecutivo y que puede hacer sus pretensiones; pero, en definitiva, todo esto es de resorte judicial, por cuanto las peticiones que hace el Ministerio del Interior se hacen al Ministerio Público y las peticiones que debe hacer el Ministerio del Interior sobre su pretensión punitiva, las resuelve el Poder Judicial. Por lo tanto, el Ministerio Público, por lo menos a mí, jamás me ha manifestado que se ha sentido presionado y tampoco lo hemos sentido así, porque siempre hemos tratado de bregar todos hacia el mismo objetivo. Nunca se ha obligado al Ministerio Público a actuar en contra de lo que desea, porque no tenemos facultad alguna para ello. Nuestras facultades como querellantes se encuentran circunscritas a lo previsto en el Código Procesal Penal y no tenemos ninguna facultad extra a aquellas otorgadas por la ley.

El señor CERONI (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado Carlos Abel Jarpa.

El señor JARPA.- Señor Presidente, en el mismo sentido de lo que dice la señora Risco, indiscutiblemente, está claramente establecido lo que acaba de señalar. Sin embargo, el fiscal Peña reconoció que tuvo conversaciones en marzo -entendiendo que así fue lo que quedó registrado en la Comisión-, previas a su designación en una de las divisiones más importantes que tiene el Ministerio del Interior, que es la de políticas públicas sobre seguridad ciudadana. Rápidamente se determinó contratar al fiscal Peña antes de que terminara su gestión como fiscal, cuyas funciones finalizaban en octubre de 2010. El fiscal Peña -si no mal recuerdo- renunció el 4 de abril y el 6 de abril de 2010 se hizo efectiva su renuncia. Por lo tanto, el lunes ya se encontraba trabajando en el ministerio y no sólo él, sino también personal que había estado con él en la Fiscalía. Todo es

legal, pero pienso que se debiera delimitar un plazo mínimo para quienes renuncien a la Fiscalía, respecto de ingresar a otro organismo público.

Si bien es cierto hay hechos que están dentro de la legalidad vigente, queda claramente establecido que ha habido una relación previa a que el fiscal Peña llevara a juicio a las personas involucradas con el tema de las bombas y que, lamentablemente, terminó siendo sobreesido.

Me gustaría saber su opinión al respecto.

El señor CERONI (Presidente accidental).- Junto a la pregunta planteada por el diputado Jarpa –para que complementa la respuesta-, deseo saber cuáles son las causas a que usted puede hacer referencia sobre el fracaso de esta investigación y sobre el hecho de que, finalmente, los tribunales hayan absuelto a todas las personas formalizadas y acusadas. Ésa es una de las cosas que nos preocupa.

El señor JARPA.- Formalizadas y acusadas.

El señor CERONI (Presidente accidental).- ¿A qué atribuye usted el hecho de que se haya fracasado finalmente en esta investigación y posterior formalización y acusación?

La señora RISCO (doña Ximena).- Señor Presidente, por su intermedio, y respondiendo a lo señalado por el diputado Jarpa, quiero decir que desconozco si es que el fiscal Peña tuvo alguna injerencia previa en la tramitación de la causa por parte del Ministerio del Interior en esta sede.

El Ministerio del Interior sigue por una línea, la que es evidente al momento de revisar los escritos que plantea el propio ministerio dentro de la causa, y estos escritos son solicitudes de diligencias, las propias alegaciones que se hacen tanto en las cortes como en los juzgados de garantía, lo que es fácilmente contrastable con lo que señalan los mismos jueces de primera instancia o las cortes de apelaciones.

Ahora, si es que el fiscal Peña tuvo conversaciones con el Ministerio del Interior, como se señala que se ha acreditado en la Comisión, esta abogada no tiene cómo confrontar aquello. La unidad judicial es la que se hace cargo de la tramitación de las querellas y tiene una relación directa con el Ministerio Público. Y como he señalado, ello no es algo reciente, sino que ha sido desde siempre y lo que se espera de cualquier querellante diligente es que vaya al Ministerio Público para definir una estrategia judicial.

Entiendo que puedan generar alguna preocupación las conversaciones señaladas, pero no es resorte de esta unidad judicial responder a aquella opinión.

En cuanto a las causas del fracaso de esta investigación y a la absolución de todas las personas, quiero decir que estuve presente durante la etapa de preparación de juicio y de juicio oral y la determinación o la exclusión de mucha prueba relevante en sede de juzgado de garantía fue muy importante y gravitante, porque nos despojó de mucha prueba que era importante para acreditar la hipótesis de asociación ilícita, para ajustar más aún las hipótesis de colocación y, por sobre todo, el cierre apresurado de la misma investigación.

Lo cierto es que había una audiencia de apercibimiento de cierre de la investigación, donde muchas diligencias se encontraban pendientes, tanto del Ministerio Público como de esta parte querellante. Éstas se habían pedido dentro de plazo, sin embargo, el tribunal estimó que no eran relevantes, entonces, solicitó y ordenó el cierre de esta investigación. Y al no poder generarse estas diligencias no pudimos seguir adelante con recabar algunas pruebas que eran relevantes para la pretensión de esta parte.

En ese sentido, hay dos hitos fundamentales. Primero, el cierre anticipado de la investigación, que tampoco es apelable -no tengo cómo recurrir de esa resolución- y, segundo, la exclusión excesiva de prueba de esta parte, que tampoco es en gran parte apelable, porque mucha de la prueba fue excluida por impertinencia.

Pese a que lo que mencionaré es materia de la nulidad que presentamos y que se verá prontamente en la Corte Suprema y a que no deseo interferir en las decisiones de otros poderes, a juicio de esta parte, el juicio oral se desarrolló con infracción de garantías de esta parte, porque se nos impidió rendir pruebas y se coartó la declaración de ciertos testigos. Por ejemplo, al subjefe de la Dipolcar, durante su declaración, no se le permitió dar cuenta de todas las líneas investigativas, se le coartaba, el tribunal aceptaba las objeciones a la declaración, lo interrumpía continuamente y todas esas materias son de nuestra nulidad y fueron acogidas para la admisibilidad del recurso. Esperamos que se vea y confiemos en que se declare la nulidad del mismo.

El señor CERONI (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado Gustavo Hasbún.

El señor HASBÚN.- Señor Presidente, quiero realizar varias preguntas. La primera apunta a saber durante cuánto tiempo ha desarrollado sus funciones en el servicio público.

En segundo lugar, me interesa saber si el Ministerio del Interior contempla, dentro de las metas de gestión, el número de querellas presentadas o condenas impuestas.

En tercer lugar, quiero saber si se reúnen con el Ministerio Público como práctica habitual, si es un tema permanente o no, si se le pide autorización a alguien para reunirse con dicho ministerio, si es una práctica habitual reunirse con dicho Ministerio, y si su unidad tiene facultades investigativas. Creo que son dudas que, en el fondo, son importantes que nos pueda aclarar con relación al tema.

El señor CERONI (Presidente accidental).- Tiene la palabra la señora Risco.

La señora RISCO (doña Ximena).- Señor Presidente, soy funcionaria del servicio público desde 2004. Antes de titularme, trabajé en un tribunal del crimen; luego, me desempeñé en el Ministerio de Justicia durante 2005 y, una vez que me titulé, ingresé a la Unidad Judicial, del Ministerio del Interior, donde he trabajado como abogada tramitadora desde 2005 hasta octubre de 2011, momento en el que se produjo una vacante del coordinador. Al respecto, agradezco al ministro haber confiado en mí y haberme designado, porque vengo desde 2005, y él optó por un criterio técnico y de experiencia sobre una persona que funcionaba al interior del Ministerio.

En cuanto a las metas de gestión, o condenas por querellas interpuestas, como abogados nuestras obligaciones son de medios y no de resultados, considerando que no podemos adelantar o mantener como meta una resolución que va a depender de la actuación de un tercero, porque toda la actividad que desempeña el Ministerio del Interior, a través de su unidad judicial, siempre se ve refrendada o no por una decisión de un tribunal. En ese sentido, no puedo hacer depender una meta de la decisión de un tercero, por ende, no contemplamos, como parte del plan de mejoramiento de gestión, metas por condenas, ni por personas formalizadas, condenadas, ni por causas terminadas o recursos, porque, por lo demás, sería un contrasentido y un incentivo perverso a la gestión propia del Ministerio del Interior, cuestión que no se da.

En cuanto a las reuniones con el Ministerio Público como práctica habitual, el señor de Feudis puede responder a esa pregunta.

El señor CERONI (Presidente accidental).- Tiene la palabra el señor de Feudis.

El señor de FEUDIS.- Respecto de la tercera pregunta formulada por el diputado señor Hasbún, es efectivo y es una práctica habitual, por lo menos, desde que estoy en el Ministerio del Interior como abogado asesor de la Unidad Judicial.

No sólo teníamos reuniones con la Fiscalía Sur, sino en su momento también las tuvimos con la Fiscalía Oriente y, en específico, en la causa y la

investigación seguida por la colocación de artefactos explosivos en la Región Metropolitana. Teníamos reuniones periódicas en la Fiscalía Oriente y en la Fiscalía Centro Norte con el Fiscal Regional actual, señor Andrés Montes y, en su oportunidad, con la Fiscal Regional, señora Sonia Rojas.

Estas reuniones se debían específicamente porque las materias que llevábamos adelante como querellantes e intervinientes de las investigaciones, decían relación con delitos de alta complejidad que exigían necesariamente reuniones periódicas para llevar adelante las líneas y las estrategias de investigación, y de litigio precisamente, ante los tribunales de garantía y, posteriormente, ante los tribunales orales en lo penal. Por lo tanto, puedo decir, francamente, que ni con la Fiscalía Sur ni con la Oriente ni con la Norte ni con la Occidente teníamos preferencias, sino que, dependiendo del caso que llevaba cada fiscalía, teníamos reuniones periódicas que daban cuenta precisamente de los cursos a seguir de cualquier querellante.

En esa oportunidad, el fiscal Armendáriz, desde 2009 y 2010 -que llevaba la investigación- nos invitó, en algunas oportunidades, a la Fiscalía Regional, donde se llevaba la investigación por el Caso Bombas. Ahí estaban la estadísticas de colocaciones, los parámetros y los estándares a seguir en la investigación respecto a posibles sospechosos, etcétera.

Eran reuniones que teníamos con cualquier fiscalía regional. El fiscal nos decía que nos recibían precisamente como un querellante más, tal como reciben a los querellantes particulares pero, claramente, por la complejidad de las investigaciones, teníamos esa frecuencia de reuniones con cualquier tipo de fiscalía, porque precisamente son delitos correspondientes tanto a la ley N° 20.000, por asociación ilícita al narcotráfico; como también específicamente a la ley N° 18.314, por investigaciones de conductas terroristas, secuestros, etcétera. Todo esto implica necesariamente quedarnos hasta tarde discutiendo las posibilidades y las líneas a seguir dentro de un marco de investigación, pero claramente se hace con toda la prudencia y dentro de los límites que establece la ley y el legislador, como nuestra intervención como querellantes, que es precisamente formular y solicitar diligencias en una u otra línea de investigación.

El señor CERONI (Presidente accidental).- Como ustedes se reunieron en diversas oportunidades con los fiscales, me interesa saber, en forma concreta, si se reunieron con el fiscal Peña, el ministro del Interior y el subsecretario Ubilla. Si así fuera, ¿en qué lugares se reunían? ¿Era solamente en la fiscalía, o en La Moneda o en algún otro lugar?

El señor de FEUDIS.- Señor Presidente, respecto de su pregunta, quien interviene es este abogado, porque precisamente fue al que le tocó estar en las etapas preliminares de la investigación, antes de la formalización.

En ninguna oportunidad este abogado estuvo en reuniones entre ministros y desconoce si éstas existieron. Eras las mismas reuniones que desde 2007 y 2008 llevábamos adelante con la Fiscalía Sur -conocemos a los fiscales-, porque día a día estamos en audiencia de formalización, de prisión preventiva, por lo tanto, decimos, por ejemplo, juntémonos en la fiscalía, vamos para allá, seguimos adelante con las investigaciones, sin embargo, respecto de la misma pregunta, nunca me reuní con el ministro del Interior ni con el fiscal Peña.

El señor CERONI (Presidente accidental).- ¿Se reunió con el subsecretario Ubilla?

El señor de FEUDIS.- Tampoco.

El señor CERONI (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado Saffirio.

El señor SAFFIRIO.- En la primera parte de la respuesta a la pregunta anterior, usted señaló que era habitual, que estaba dentro de la lógica del Ministerio del Interior, reunirse con representantes del Ministerio Público con el

objeto de definir -así lo señaló usted- líneas investigativas y estrategias judiciales. ¿Eso es correcto?

El señor de FEUDIS.- Sí.

El señor SAFFIRIO.- ¿Eso significa que la línea investigativa seguida por el Ministerio Público y las estrategias judiciales definidas por este último, se resolvían de consuno entre el Ministerio Público y el Ministerio del Interior?

El señor de FEUDIS.- No.

El Ministerio Público, como órgano autónomo, constitucionalmente tomaba sus decisiones de investigación, o de formalización, o de cargos que iba a presentar y, en muchas otras oportunidades esas líneas variaban, ya sean las acusaciones o las querellas presentadas entre el Ministerio Público y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

En muchas oportunidades, el Ministerio Público ha ido por tales delitos y nosotros por otros. En otras ocasiones, no podemos ir por los delitos que va el Ministerio Público, porque nuestra ley orgánica sólo nos faculta por ciertos delitos. Por lo tanto, en ningún caso -y lo puedo decir con toda franqueza- ha sido la oportunidad que, como querellantes, podamos imponerles o sugerirles alguna línea al Ministerio Público, porque, de todas maneras, tanto la Fiscalía Regional Oriente como la Sur, la Occidente o la Norte, tienen fiscales sumamente capacitados para determinar qué cargos van a formular, contra qué imputados y, en ningún sentido, les podemos imponer o señalar por qué línea ir.

Luego que conocemos las investigaciones, también tomamos una decisión, con un análisis jurídico que hacemos dentro de la unidad judicial, para ver si vamos en la misma línea de cargos que va el Ministerio Público; o podemos presentar cargos particulares respecto al tema. Creo que allí hay una independencia bastante fuerte y marcada y, en ningún caso le vamos a imponer al Ministerio Público líneas de acción porque es francamente imposible.

La señor CERONI (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado Hasbún.

El señor HASBÚN.- Como ambos abogados venían trabajando en el Ministerio del Interior desde antes que comenzara el actual Gobierno, quiero saber si ha cambiado la relación que tiene el Ministerio del Interior con el Ministerio Público. También quiero saber si, por algún motivo, los procedimientos han variado. ¿Se han dado instrucciones diferentes en relación a la coordinación que debe existir entre el Ministerio del Interior y el Ministerio Público?

Hago estas consultas porque me parece importante saber si se ha mantenido una política permanente en el último tiempo, o si realmente hubo un cambio importante desde el 11 de marzo de 2010 a la fecha, porque esclarece bastante la relación que ha tenido el Ministerio del Interior con el Ministerio Público.

El diputado Jarpa se refirió a un tema que hemos conversado en otras oportunidades, sin embargo, me parece sorprendente ver la diferencia con que se actúa en el tratamiento de distintos episodios que se producen en política. Él hablaba del nombramiento de un fiscal como intendente, sin embargo, en el fondo, no veo que sea una práctica cuestionable, donde se pueda decir que son procedimientos que debemos cambiar, porque se puede producir un conflicto de interés, pero debemos discutirlo. Me parece interesante ver cómo se actúa de distinta manera y cómo se miden con varas diferentes situaciones que son prácticamente similares, por ejemplo, cuando el conflicto de interés no sólo existe en una situación determinada, sino que debería haber existido antes. Por lo tanto, con la misma actitud con que se han referido a esta situación, me gustaría saber por qué no lo dijeron en esa época, cuando un fiscal regional asumió como intendente.

El señor CERONI (Presidente accidental).- Tiene la palabra la señora Risco.

La señora RISCO (doña Ximena).- La respuesta a la pregunta formulada por el diputado Hasbún tiene dos vertientes. Llevamos harto tiempo trabajando en el Ministerio del Interior y, respecto de los criterios de persecución criminal, por este tipo de causa, no han variado en lo más mínimo. Seguimos con una línea que venía desde el 2005, incluso hay algunas personas que fueron acusadas en esta causa, que no eran desconocidas para Ministerio del Interior, por cuanto ya en 2003, el ministro Insulza formuló un requerimiento contra una persona que después resultó ser un blanco investigativo en el Caso Bombas.

Por lo tanto, para el Ministerio del Interior, algunos de los investigados no son desconocidos, es más, hay requerimientos por infracción a la ley 18.314; por infracción a la ley 12.927, sobre Seguridad del Estado; por porte de bombas Molotov contra personas que estaban presentes en la investigación desde el 2003, incluso desde antes que nos integráramos al Ministerio del Interior, por lo tanto, la persecución criminal en contra de este tipo de delitos ya estaba presente.

En referencia a la relación que llevábamos con el Ministerio Público, desde que es la entidad que lleva la investigación criminal en Santiago, debemos recordar que en 2003, el requerimiento se hacía directamente al ministro instructor, donde quizás la relación sí era mucho más cercana. Si revisamos los requerimientos de 2003, patrocinados por el entonces ministro Insulza, estos se presentaban directamente a un ministro instructor de la Corte de Apelaciones de Santiago. Distinta es la situación frente a una querrela que se presenta ante un Tribunal de Garantía, que luego es controlada por el Ministerio Público, lo que posteriormente da lugar o no a las diligencias que uno solicita.

Respecto de si hay instrucciones diferentes o si los procedimientos han variado, la respuesta es no. Cristián y yo siempre tratamos de trabajar con el mayor profesionalismo posible. En ese sentido, recabar los antecedentes de una investigación, reunirse con el ente persecutor, discutir en la unidad cuál era la línea que más nos convence y, si existe una línea distinta, proponer diligencias al Ministerio Público, que tiene la facultad de acogerlas o no. Hay ocasiones en que no nos acogen las diligencias y ahí quedamos, por lo tanto, nosotros no somos quienes imponemos ciertas líneas. Proponemos y luego el Ministerio Público ve si las acoge o no. En definitiva, podemos plantear una opción distinta, pero los procedimientos no han variado ni hemos recibido instrucciones distintas -en lo personal para nada-, y hemos profesionalizado nuestra gestión.

La señor CERONI (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado Saffirio.

El señor SAFFIRIO.- La verdad es que la pregunta que formulé no se respondió. La consulta que hice a don Cristián y la señora Ximena está referida a si la estrategia judicial o la línea investigativa era resuelta de consuno. No dije que el Ministerio del Interior le impusiera al Ministerio Público una determinada línea investigativa o estrategia judicial. La pregunta concreta es si de consuno, de común acuerdo, adoptaban ese tipo de decisiones.

Finalmente, ojalá don Cristián de Feudis nos pudiera señalar algunos ejemplos del tipo de decisiones que se adoptaban en las reuniones que mencionó, en que existía una suerte de coordinación como querellante del Ministerio Público, con el objetivo común de obtener la aplicación de justicia respecto de personas que hubieran cometido delitos.

La señor CERONI, (Presidente accidental).- Tiene la palabra el señor de Feudis.

El señor de FEUDIS.- No puedo señalar que existen decisiones tomadas de consuno, entre el Ministerio del Interior y el Ministerio Público. Por mandato constitucional, el Ministerio Público tiene la facultad exclusiva de llevar adelante las investigaciones, y así lo hace sentir. En cualquier fiscalía tienen el monopolio de la persecución penal y decidir qué línea.

Puede que nos comuniquen o no, posteriormente, lo que van a hacer; depende de la investigación, pero no tomamos la decisión de consuno, porque el Ministerio Público tiene su decisión y su estrategia judicial tomada. Posteriormente nosotros analizamos, en nuestra unidad judicial, con criterios jurídicos y penales, si seguimos la línea de imputaciones del Ministerio Público, para decidir si vamos por una línea separada, o en conjunto, para obtener mejores resultados judiciales en la investigación. Esto significa que la formalización quede bien presentada, que se pida la prisión preventiva e, incluso en los mismos alegatos, que el Ministerio Público, como hacen los querellantes, se haga cargo de los antecedentes de hecho y, nosotros, hacernos cargo más fuertemente de los argumentos jurídicos para solicitar las medidas cautelares en el caso. Esto incluso lo hemos debatido en la audiencia de formalización o en las audiencias de revisión de prisión preventiva.

En ese sentido, el Ministerio Público es bastante autónomo y lo hace saber, por lo tanto, en ningún caso puedo decir que adoptamos decisiones de común acuerdo.

Quiero referirme a la segunda parte, respecto de los ejemplos sobre reuniones de coordinación.

El señor SAFFIRIO.- Al tipo de decisiones tomadas.

El señor de FEUDIS.- El tipo de decisiones tomadas están más bien relacionadas con las líneas y estrategias de litigación. Por ejemplo, en una causa de trata ilícita de inmigrantes, o de trata de personas, se decidió que la Fiscalía Centro Norte, en sus alegatos de clausura, iba a dar cuenta de los elementos para configurar el delito. A su vez, nosotros nos íbamos a hacer cargo de configurar el delito de asociación ilícita para la trata de personas. En ese sentido, nos podemos repartir, pero eso es algo que sucede. Pueden preguntarle a cualquier querellante de cualquier tipo y se comprenderá que esto es algo que se distribuye.

Asimismo, tenemos un interés público debido a que son delitos de alta complejidad, por lo tanto, nos gusta reunir todos los argumentos jurídicos, traer doctrinas y exponer con mayor fuerza, razón por la cual somos considerados un querellante más activo en las audiencias, sin embargo, siempre dentro del marco de la litigación procesal penal.

El señor SAFFIRIO.- Entiendo, por su ejemplo, que en la investigación de un delito cualquiera, ustedes pueden definir que el Ministerio Público analice, precise y desarrolle toda la batería de argumentación fáctica y, a su vez, que desarrolle toda la batería de argumentación jurídica. ¿Es eso correcto?

El señor de FEUDIS.- He afirmado que el Ministerio Público es autónomo y exclusivo en llevar sus líneas de investigación. En tal sentido puede hacerlo y lo hace. Además, en el ciento por ciento de las oportunidades se hace cargo de casi todos los elementos.

Con mi intervención quise decir que apoyamos algunas hipótesis jurídicas que hay que formular en la propia litigación, porque tal vez tenemos más conocimientos jurídicos sobre ciertos tipos de delitos. Por ejemplo, el de trata es un delito nuevo incorporado a través de una ley del Ministerio del Interior. Al respecto, nosotros tenemos el estudio de la historia de la ley, por lo tanto, fomentamos y hacemos un énfasis en ciertos alegatos y en ciertos puntos, como por ejemplo, en un alegato de clausura.

Esto no significa que el Ministerio Público sólo endose un delito y nos pase todos, porque, obviamente, en las investigaciones dicho ministerio quiere hacerse cargo de todo. Esto simplemente es un ejercicio de quién pone más énfasis en tales delitos, sin embargo, ello va a depender del caso específico de la causa.

El señor CERONI (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado Jarpa.

El señor JARPA.- Señora Risco, usted dijo que hubo problemas con las pruebas en la fase acusatoria. ¿Es así o entendí mal?

La señora RISCO (doña Ximena).- Señalé que se habían excluido pruebas, lo cual, claramente, derivó en un problema, porque nos quedamos sin pruebas para defender la pretensión de esta parte.

El señor JARPA.- Las querellas se presentaron en 2005. ¿Estoy en lo correcto?

La señora RISCO (doña Ximena).- Hay de todo. Hay querellas que se presentaron en 2005. Hay hechos que son de 2005 y hay querellas que se presentaron el mismo año. Hay hechos de 2010. En esa causa hay hechos que abarcan desde 2007 hasta 2010.

El señor JARPA.- ¿El fiscal Armendáriz llevaba eso?

La señora RISCO (doña Ximena).- En un primer momento lo llevó la Fiscalía Occidente, después, la Oriente, por el fiscal Armendáriz y el fiscal Jacir. Luego fue derivado a la Fiscalía Sur.

El señor JARPA.- La abogada acaba de señalar que las pruebas fueron excluidas porque no fueron prueba suficiente.

Entonces, siguiendo en esa línea argumental, llama la atención que durante varios años el fiscal Armendáriz no haya formalizado. Seguramente, si lo hubiese hecho, habría tenido plazo para la acusación. Acá se han señalado los plazos que fijó el tribunal, precisamente, para las pruebas.

En ese mismo sentido, hubo un apresuramiento de parte del fiscal Peña, por no decir una imprudencia, porque al formalizar él mismo se puso los plazos para acusar.

Reitero que establecido el plazo y antes de acusar, tuvo conversación semanas antes de que terminara su cargo como fiscal en octubre. Es esto lo que estamos investigando. Quiero decir, además, que con la formalización que hizo el fiscal Peña, más de 10 personas estuvieron casi un año privadas de libertad. Hoy están absueltas, sabiendo que se ha pedido la nulidad del juez.

En estos hechos se establece una clara relación entre el Ministerio del Interior, querellante, con el fiscal Peña. Considero que hubo un apresuramiento, por no decir imprudencia, en formalizar sin tener las pruebas suficientes para poder acusar.

Lo más grave, señor Presidente, es que él no esperó el juicio en donde debía hacerse la defensa de la acusación.

Entonces, insisto que en la situación que hemos visto hubo un apresuramiento al hacer la acusación, donde después no se tuvo las pruebas suficientes como para sostenerlo en el juicio acusatorio. Aún más, eludió llegar a la audiencia en donde iban a ser acusados estos ciudadanos.

El señor CERONI (Presidente accidental).- Señores invitados, ustedes tienen que responder lo que consideren como preguntas.

El diputado ha hecho afirmaciones sobre lo que cree que es a lo que se está llegando en la Comisión Investigadora. ¿Tienen algo que decir al respecto?

La señora RISCO (doña Ximena).- El diputado señaló que pruebas fueron excluidas porque no fueron pruebas suficientes, sin embargo, la línea es distinta.

Las pruebas son excluidas y, como resultado de esto, uno se queda sin pruebas suficientes. No es que se excluyan por no ser suficientes, sino que a consecuencia de la exclusión, se pierde la suficiencia de la prueba.

Las pruebas fueron excluidas por diferentes razones. Por ejemplo, el tribunal estimó que eran impertinentes trazos de TNT que se le encontraron a una acusada en el sur del país, que coincidían con las muestras halladas en el edificio de la Sofía y en el de Terra Noble. Así ocurrió con muchas otras pruebas consideradas como impertinentes.

En relación a la aseveración de que el fiscal no formalizó, porque así se fijaba un plazo para la acusación, es del caso señalar que el plazo legal es de dos años. Es decir, el plazo de investigación se puede ampliar hasta por dos años, por lo tanto, no es raro que el Ministerio Público presente una formalización y luego se

pidan una ampliación de plazo, tal como ha ocurrido en numerosas causas. Por ejemplo, en muchas causas de drogas los plazos se amplían llegar cerca de los dos años para que luego los acusados tengan derecho a ser juzgados en un plazo racional y justo.

No es tan efectivo que al formalizar quede cerrado el plazo para la acusación. En definitiva, eso depende de la forma en que vaya avanzando la investigación.

Es un error pensar que al momento de formalizar se deba tener toda la prueba.

La investigación sigue su curso; la formalización es un acto de garantía; es una comunicación por la que el Ministerio Público le dice al imputado que está siguiendo una investigación en su contra por ciertos hechos y con tales antecedentes.

Si toda la prueba para acusar se debiera tener en el momento de la formalización, la etapa intermedia no tendría ningún sentido; no tendría ningún sentido la comunicación que se le da al acusado.

Es necesario entender la formalización como un acto de garantía, como una comunicación.

La investigación, como venía, no soportaba más tiempo en la desformalización.

No olvidemos que esta investigación registraba múltiples órdenes de entrada y registro a diferentes domicilios.

El señor CERONI (Presidente accidental).- Lo central es que como abogados querellantes informen a la Comisión, y ya lo han hecho, respecto del método que utilizaban para relacionarse con la fiscalía, las veces que se reunieron con ellos y si dentro de esas reuniones les tocó participar con el ministro del Interior o el subsecretario, en este caso el señor Ubilla, en conjunto con el fiscal Peña.

Entiendo, luego de escuchar sus respuestas, que se reunieron con la fiscalía dentro de las formalidades que constantemente se han utilizado para que se reúnan los querellantes con la fiscalía a discutir los temas y que siempre lo hicieron dentro de los recintos del Ministerio Público, no en otros lugares.

Haciendo un resumen, ustedes han dicho que jamás han estado reunidos en conjunto con el ministro del Interior o el subsecretario con ningún fiscal, y menos con el fiscal Peña.

¿Es eso así?

Lo que pretendo es redondear lo que en esencia ustedes han afirmado y que a nosotros nos interesa.

La señora RISCO (doña Ximena).- Señor Presidente, en síntesis es así y estoy siendo absolutamente franca con la Comisión.

El método de reuniones con el Ministerio Público no se ha alterado. En lo personal, nunca me reuní con el fiscal Armendáriz ni con el fiscal Peña por este caso, ni tampoco con su equipo investigativo hasta la fecha del cierre de la investigación, que fue en marzo de 2011.

Nunca tuve una reunión con el ministro ni con el subsecretario ni con el fiscal Peña.

El señor de FEUDIS.- Señor Presidente, ratifico lo que usted señaló como síntesis de los puntos a declarar por nosotros, como abogados querellantes. En efecto, jamás nos reunimos con dichas autoridades.

Acudí como querellante del Ministerio del Interior a reuniones con los fiscales Peña, Armendáriz y Jacir, para entregarles escritos de solicitudes de diligencias, etcétera, pero todo dentro de las facultades que el Código Procesal Penal nos otorga como intervinientes y querellantes en la causa.

El señor CERONI (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado Gustavo Hasbún.

El señor HASBÚN.- Señor Presidente, antes de hacer un breve comentario, quiero pedir que quede en Cuaderno Aparte lo que han dicho los abogados en relación con que no se cambiaron los procedimientos, que la política sigue siendo la misma desde el ingreso de ellos al Ministerio del Interior hasta hoy.

En segundo lugar, que ellos no han participado en ninguna reunión con el fiscal Peña ni con el subsecretario ni con el ministro del Interior.

Además, que quede claramente establecido que los procedimientos han sido los mismos y lo que se ha hecho ahora es profesionalizar aún más el sistema.

Es bueno que quede claro en las conclusiones que no ha habido cambios en las políticas del Ministerio del Interior.

Por otra parte, quiero decir que hemos escuchado con mucha atención lo relacionado con la desestimación de las pruebas y algunos comentarios casi concluyentes, como si estuviéramos en la etapa de conclusiones de la Comisión y muchos parlamentarios ya tienen la convicción de que se produjo o existieron situaciones anómalas.

Sin embargo, las situaciones anómalas no corresponden al Ministerio Público ni al fiscal Peña ni al Ministerio del Interior. Debiéramos tener sentados acá a los jueces de garantía, pero lamentablemente no podemos.

Aquí también hay negligencia de parte del Poder Judicial. El mejor ejemplo, declarar impertinentes los trazos de TNT, cuando claramente existía coincidencia. Eso demuestra que no hubo un problema de negligencia o que el Ministerio Público haya actuado mal o que haya sido una prueba poco concluyente, sino que hubo otro problema, y es que aquí ha existido una falta de objetividad tremenda por parte del Poder Judicial, especialmente de los jueces de garantía.

Creo que existe una situación anómala: la forma en que se ha tratado el caso.

Podemos entender que no todos son culpables o que para muchos de los imputados no existían pruebas suficientes, pero también hay que dejar en claro que muchas de las pruebas que se desestimaron eran bastante concluyentes.

Sin embargo, la falta de objetividad con que algunos jueces abordaron este caso quedó en evidencia al desestimar algunas pruebas, que eran bastante claras en relación con los grados de culpabilidad que podían tener algunas de las personas imputadas.

Creo que no sólo debemos establecer, investigar o decir si existe responsabilidad o vinculación del Ministerio del Interior, porque podríamos decir que el proceso comienza, o la gran mayoría de las pruebas se incautan, durante el gobierno de la ex Presidenta Bachelet, época en que el ministro del Interior era el señor Edmundo Pérez Yoma y el fiscal no era el señor Peña, sino el señor Armendáriz. Entonces, podríamos decir que la responsabilidad era de Armendáriz y no de Peña, porque las pruebas que se desestimaron correspondían al período de Armendáriz.

Insisto, hay temas más de fondo y tienen que ver con la forma en que tribunales, de forma poco objetiva, bastante poco clara, hicieron de este caso un tratamiento distinto, con un grado de subjetividad tremendo, en el que claramente quedó establecido que nuestro Poder Judicial no está ajeno a influencias políticas.

Gracias.

El señor CERONI (Presidente accidental).- Es bueno que nuestros invitados tengan claro que frente a las opiniones no tienen que responder.

Tiene la palabra el diputado Carlos Abel Jarpa.

El señor JARPA.- Señor Presidente, me parece muy grave lo que ha dicho el diputado Gustavo Hasbún. ¡Gravísimo! Creo que es atentar contra las bases de la Constitución.

El señor HASBÚN.- Lo sostengo.

El señor JARPA.- Que sostenga su actitud me parece muy peligroso para las bases de la Constitución, porque ella es muy clara respecto de la independencia de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Aún es más grave lo que señala, porque dice que los jueces están siendo presionados, y no debe olvidar que el nombramiento de los jueces se hace a través de un terna que presenta el Poder Judicial y los nombra el Ejecutivo.

Es decir, como diputado de Gobierno, usted está diciendo a los jueces que se cuiden porque no los van a nombrar.

El señor HASBÚN.- No he dicho eso.

El señor JARPA.- Diputado Hasbún, lo escuché tranquilamente y le estoy diciendo...

El señor HASBÚN.- Pero usted está tergiversando las cosas. Aquí no hay presión. Están en forma subjetiva, que es distinto, y con una clara intencionalidad política.

El señor JARPA.- Los parlamentarios debemos ser sumamente respetuosos del trabajo de los otros Poderes del Estado.

El señor HASBÚN.- Entonces, ¿por qué investiga al Ministerio Público y a un ex fiscal? ¿Eso no es interceder en un Poder independiente del Estado?

El señor CERONI (Presidente Accidental).- Evitemos los diálogos.

Tiene la palabra el diputado Carlos Abel Jarpa.

El señor JARPA.- Por su intermedio, señor Presidente, quiero dejar bien en claro que la base de la Constitución es la independencia de los tres Poderes del Estado.

El señor CERONI (Presidente Accidental).- Todos lo sabemos. Lo ha reafirmado, pero debemos respetar las opiniones de todos los diputados.

Obviamente, no comparto lo que ha dicho el diputado Hasbún. Tengo mi opinión respecto de cómo se ha ido avanzando en la investigación.

Los invitados ya han dado sus respuestas a nuestras preguntas. Eso es lo fundamental.

Les agradecemos su participación en la Comisión.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 17.26 horas.

GUILLERMO CERONI FUENTES
PRESIDENTE ACCIDENTAL DE LA
COMISIÓN

JUAN PABLO GALLEGUILLOS
JARA
SECRETARIO DE LA COMISIÓN

CLAUDIO GUZMÁN AHUMADA
JEFE DE TAQUÍGRAFOS DE
COMISIONES

